



ESTADO No. 077
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA	3	14-nov-17	PARN-3220	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por Recibido lo allegado mediante radicado No 20179030013632 del 03 de marzo del 2017, , esto, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2014; I, II, III, IV trimestre del 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar</p> <p>2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 y semestral y anual de 2016, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3.2. La póliza de cumplimiento No 20175510402122, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 26 de enero de 2018, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p>



						<p>2.4.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.4.2. Subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral semestral de 2017.</p> <p>2.4.3. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no superior a 90 días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Auto PARN 1308 del 05 de agosto del 2015, notificado por estado jurídico No. 049 del 6 de agosto de 2015 (folio 244-248), específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2013 y I, II, III trimestre del 2014 y PARN-3196 del 02 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 97 del 6 de diciembre de 2016, específicamente por no allegar un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-033-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. IGU-14511; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;">MINERÍA</p> <p>Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, puesta en conocimiento a través del numeral 2.2. del Auto PARN 0751 del 18 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 022 del 25 de febrero de 2016.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Se conmina al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PJ7-12221	CONSORCIO MUISCA DUITAMA	1	16-nov-17	PARN-3221	1. REQUERIMIENTOS:



						<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-050-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 14 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-050-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Plan de Cierre y Abandono, presentado bajo el radicado N° 20179030057322 de 22 de agosto de 2017 (Folios 218 a 233) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	3	16-nov-17	PARN-3222	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. No Aceptar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016; esto de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.</p>



2.2. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 y semestral y anual de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.3.1. Subir a la plataforma SI MINERO <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> el Formato Básico Minero semestral de 2017.

2.4.3. La modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101000783, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 4 de mayo de 2018, la cual debe ser allegada bajo las siguientes características:

(...)TOMADOR: TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.GJP-141, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., durante LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipio de PORE en el departamento de CASANARE.

VIGENCIA: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en www.anm.gov.co)

VALOR A ASEGURAR: Calculo del monto a asegurar teniendo en cuenta que el título se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación:

10% del valor de la inversión estimada para el sexto año de la etapa de explotación.



49.920 m3 * \$18.150.00 *10% = \$ 90.604.800

El valor de la Póliza a constituirse es NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. \$ 90.604.800.00).

*La póliza debe venir firmada por el titular
Anexar condiciones generales de la póliza.
Presentar recibo de pago de prima. (...)*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I y II trimestre de 2016; por la suma equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 3.603.00), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Se informa a los titulares mineros que el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, serán evaluadas en próxima actuación administrativa.

2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**’, copia del



						<p>presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el mediante los Auto PARN-No. 0962 del 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032 del 30 de junio de 2017 (folio 491-494), específicamente por no por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento al requerimiento efectuados en el Auto PARN- 0372 del 08 de febrero de 2016, frente a la recomendación de implementar la señalización dentro y fuera del área, indicando rutas, zona de explotación, señales tanto preventivas como informativas, de acuerdo al informe PARN-DMC-074 de 2015 y por no allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-012-LTCG-2017 y en Auto PARN-No. 0240 del 9 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 073 del 12 de septiembre de 2016 (folio 464-471), específicamente, por no allegar ajuste al programa de trabajos y obras a la producción real, toda vez que el mismo se aprobó para una producción de 50.000 metros cúbicos serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	3	16-nov-17	PARN-3223	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-008-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1. Informar al Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del</p>



Título Minero el pasado 24 de Julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-008-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Ordenar la suspensión de todas las actividades realizadas en el área del Título Minero hasta tanto cuente con la renovación del Plan de manejo Ambiental otorgado inicialmente por la Resolución N° 566 de 30 de Agosto de 1999 (Folios 25 a 26), o se aporte certificado de vigencia de la misma.

2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación un informe detallado acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-008-2017, y en especial de las siguientes:

- La reconstrucción de las cunetas perimetrales para direccional las aguas de escorrentía y así evitar el estancamiento de la misma en el frente de explotación.
- La presentación e implementación procedimientos de trabajo seguro – PTS, SG-SST, Plan de Emergencia, Programa de salud ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera teniendo en cuenta que solo posee un trabajador minero.
- La implementación de un protocolo de cargue de mineral hacia las volquetas todas vez que este se realiza sobre la vía principal que conduce del municipio de tasco a Sogamoso, a fin de evitar accidentes.
- La implementación del talonario de registro de producción y despacho junto con sus bitácoras de registro.
- La capacitación al personal en temas del SG-SST, implementar los procedimientos de trabajo seguro “PTS” y el uso correcto de los EPP, etc., junto con las actas de capacitación.
- La implementación de la señalización faltante dentro del área del Título 18244, de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, como nomenclatura de los frentes de explotación, etc.
- La limpieza y trazado de las canales perimetrales de drenaje de los frentes de explotación a fin de conducir las aguas de escorrentía hacia los desarenadores.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.



						<p>2.4. Informar a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	16-nov-17	PARN-3224	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-046-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>3.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 30 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-046-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se expongan las razones por las cuales se evidenció explotación en el área del Título Minero, teniendo en consideración que a la fecha no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>



						<p>3.3. Remitir, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-046-EMVH-2017, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION LTDA OBVER LTDA	3	16-nov-17	PARN-3225	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Por por recibida la resolución No 500.41-14-0011 del 03 de enero del 2014 por medio de la cual se modificó la asignación de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental, esto, de conformidad con el presente proveído.</p> <p>Aceptar</p> <p>Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>La resolución No 500.41-13.0471 de 25 de abril del 2013 por la cual se modifica la Licencia Ambiental mediante resolución No 200.41.08-0029 del 23 de enero de 2008, en su artículo tercero, en el sentido de ampliar el termino de vigencia de la Licencia Ambiental, equiparándolo al termino restante del Contingente de producción es decir hasta el 23 de noviembre de 2034, esto de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Lo allegado mediante radicado No 20179030050662 del 25 de julio del 2017 (folio 521), en donde se hace referencia a los requerimientos del auto PARN 0964 del 30 de junio del 2017, esto de acuerdo al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Lo allegado mediante radicado No 20179030061772 del 11 de septiembre del 2017 (folio 535), donde se hace referencia a los requerimientos del auto PARN 0964 del 30 de junio del 2017, esto de acuerdo al numeral 1.1 del presente proveído.</p>



probar:

Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016; presentación que se realizó por vía electrónica de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

La Póliza de cumplimiento No DL001414, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A , con vigencia a partir del 1º de marzo de 2018, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo.

requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, que se suba a la plataforma SI MINERO <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> el Formato de declaración de labores semestral de 2017 junto con el plano de labores correspondiente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los antecedentes.

poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de labores, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2017

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los antecedentes.

declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la explotación minera de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales para las obras y trabajos y puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto No. 0964 del 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032 del 30 de junio de 2017 (folios 512-515).

informar a la empresa titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de regalías...



						<p>go de regalías, se evidencia un excedente a favor de la titular por la suma de CUATRO MIL CUATROC PESOS M/CTE. (\$4.412,78.00), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título HCA-081, se encuentra vigente</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se dictan condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros Confianza S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del incumplimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. El presente acto de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguridad y Salud Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01466-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	5	16-nov-17	PARN-3226	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1203 de fecha 04 de octubre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 e igualmente III trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago, correspondientes al III trimestre de 2010, III trimestre de 2011, IV trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres de 2017, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0140 de 19 de enero de 2015, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, IV trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4 Dejar sin efecto los siguientes requerimientos:

2.4.1 Numeral 2.3 del Auto PARN No. 3228 de 05 de diciembre de 2016, en cuanto a la aceptación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, teniendo en cuenta que una vez reevaluado el expediente se evidenció que el formulario allegado por el titular minero respecto al precio base de liquidación no corresponde al trimestre declarado, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4.2 Los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Auto PARN No. 3228 de 05 de diciembre de 2016, específicamente en cuanto al pago del faltante de los formularios aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, toda vez que reevaluado el expediente se evidenció que el formulario allegado por el titular minero respecto al precio base de liquidación no corresponde al trimestre declarado, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:

2.5.1 Modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su



respectivo pago de ser el caso para el IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, ya que reevaluado el expediente se evidenció que los formularios allegados por el titular minero respecto al precio base de liquidación no corresponden a los trimestres declarados, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el respectivo plano de labores de dicha anualidad, e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017. Se aclara que para los FBM que se generen a partir del primer semestral de 2016 se deberá atender a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual se adelantará el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5.3 Informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en dicha oportunidad, específicamente en cuanto a presentación de plano de avance de explotación e igualmente la señalización correspondiente y reconfiguración del área afectada por la explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes a II trimestre de 2015 con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por



explotación de minerales de dicho periodo, más los intereses que se llegaren a generar a la fecha efectiva de su pago.¹

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.7 Informar al titular minero que:

2.7.1 Cuenta con un saldo a favor de \$745.19, por concepto de regalías, el cuales podrá ser abonado a la obligación de tipo económico que se genere con posterioridad.

2.7.2 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 3228 del 05 de diciembre de 2016, deberá hacerlo atendiendo a las características señaladas en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.8 Se conmina al titular para que cumpla a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los autos que se indican a continuación:

- Auto PARN No. 0140 de fecha 19 de enero de 2015, numeral 2.8, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los planos de labores mineras de las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 e igualmente presentación de un informe relacionado con requerimientos propios de aspectos de Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo indicado en el IFI No. 4809 radicado por FONADE ante la ANM bajo constancia No. 2014-6-278 del 06 de junio de 2014 y finalmente el pago por concepto de visitas de seguimiento y control por valor de \$1.445.708, requerido mediante oficio No. 044422 (Folio 250-251), \$ 1.503.536, requerido en forma simple mediante Auto 0000409 de 18 de mayo de 2011 (Folio 268-

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente



						<p>270), \$ 812.386,28, requerido en forma simple mediante Auto 0000601 de 13 de Junio de 2011 (Folio 281), \$ 812.386,28 requerido en forma simple mediante Auto 1304 de 20 de Octubre de 2011 (Folio 329-331), \$ 869.157,32 requerido de forma simple mediante Auto 0274 de 02 de Mayo de 2012, vista a folio 281 del expediente . (Folios 390 al 304).</p> <ul style="list-style-type: none">Auto PARN No. 3228 del 05 de diciembre de 2016, numeral 2.4.1, requerimiento efectuado <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016; numeral 2.6, requerimiento bajo <u>causal de caducidad</u>, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el día 12 de agosto de 2016. (Folios 515 al 519). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	3	16-nov-17	PARN-3227	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1292 de fecha 17 de octubre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2012, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y 2016 e igualmente los semestrales de 2014 y 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto</p>



administrativo.

2.2.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000-6016573-01 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar, con vigencia hasta el día 01 de agosto de 2018 y valor asegurado de \$164.970.720, teniendo en cuenta los aspectos plasmados en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el II trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No 1221 de fecha 02 de junio de 2016, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2014, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el plano de labores anual de 2012, anexo al Formato Básico Minero de dicha anualidad, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.



						<p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la titular minera que se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- copia del oficio presentado por un tercero ante la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20169090009502 de fecha 01 de julio de 2016, para su conocimiento y fines correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO APIA VEGA, GUILLERMO TAPIA VEGA Y GERARDO ANTONIO VEGA	6	16-nov-17	PARN-3228	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1220 de fecha 06 de octubre de 2017, el Contrato en Virtud de Aporte 081-92 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago de II y III trimestres de 2012, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento No. 21-43-101015447 expedida por Seguros de Estado S.A que incluye póliza de cumplimiento con vigencia hasta el 1 de mayo de 2018 y valor asegurado de \$3.447.275 y póliza de cumplimiento de salarios y prestaciones sociales con</p>



vigencia hasta el día 31 de octubre de 2020 y suma asegurada de \$344.727, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.2.2 La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101098200, expedida por Seguros de Estado S.A con vigencia hasta el día 31 de octubre de 2017 y valor asegurado de \$34.472.750, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en:

2.3.1 Numeral 2.2.4 del Auto PARN No. 1392 de fecha 18 de agosto de 2015, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2012, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3.2 Números 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN No. 1392 de fecha 18 de agosto de 2015, relacionados con requerimientos de póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil extracontractual, respectivamente.

2.4 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20179030095212 de fecha 06 de enero de 2017, visto a folio 679 del expediente, relacionada con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan de Emergencias). Sin embargo, será ratificada por la autoridad minera, cuando lo estime necesario, adelantando inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen la información que se indica a continuación:

2.5.1 Corrección y/o aclaración sobre el reporte de regalías pagadas en IV trimestre de 2009 e igualmente I y II trimestre de 2010, junto con el pago de faltantes por valor de \$233.162,5, \$147.404,36 y \$1.040,67, respectivamente, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el respectivo plano de labores, de



acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.5.3 El complemento de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones allegadas mediante radicado No. 2012-430-004303-2 de fecha 26 de noviembre de 2013, visto a folio 447 del expediente, en cuanto a lo siguiente: *“El plano sólo viene para el manto La Pequeña, falta el manto La Grande”* e igualmente *“el manto no cuenta con la grilla Este y Norte”*, atendiendo a la recomendación efectuada en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN No. 157 de fecha 11 de febrero de 2014.

Se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.6 Informar a los titulares mineros:

2.6.1 La solicitud de prórroga del contrato a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente proveído y la cesión de derechos referenciada en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.6.2 Una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, o en su defecto el derecho de preferencia de que trata el numeral 1.9 del presente proveído, dependiendo del caso, se requerirá a los titulares para que procedan con la renovación del Plan de Manejo Ambiental concedido, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.6.3 El saldo a favor de los titulares mineros por la suma de \$79.659, podrá ser abonado a periodos de regalías que eventualmente no hayan sido reportados o a cualquier otra obligación económica cuyo pago esté en cabeza de alguno de los titulares.

2.6.4 La póliza civil extracontractual No. 21-43-101015447, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, vence el día 31 de octubre de 2017, por consiguiente la reposición de la



misma a partir del 01 de noviembre de 2017, deberá realizarse atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.6.5 El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20169030090342 de 07 de diciembre de 2016, visto a folio 671 del expediente, no será evaluado para el trámite de la prórroga del contrato que es el que se debe definir primero, teniendo en cuenta que fue presentado por 30 años. En consecuencia, si los titulares insisten en el trámite de la prórroga éste deberá ser presentado por un término igual al periodo inicialmente otorgado, es decir, por 10 años. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.5 e igualmente el numeral 2.4.3 del presente acto administrativo.

2.6.6 Teniendo en cuenta las sanciones ambientales impuestas en sendos actos administrativos por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- COPORBOYACÁ- aunado a que actualmente el título minero se encuentra vencido, los titulares mineros no están facultados para adelantar labores mineras en el área del contrato en virtud de aporte No. 081-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.7 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible acrediten el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1392 de fecha 18 de agosto de 2015, (aspecto que será tenido en cuenta al momento de evaluar la solicitud de derecho de preferencia):

- **Numeral 2.2.4** realizado bajo apremio de multa y relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y semestral de 2013, **numeral 2.2.5** realizados bajo apremio de multa, específicamente en el registro de accidentes, la instalación de la señalización de tipo preventiva e informativa en todas las áreas de la mina, la elaboración de un historial de mantenimiento preventivo, correctivo o de rutina ejecutado de los equipos electromecánicos ejecutado por personal especializado; la implementación en la mina de equipos adecuados para la atención de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones de metano y demás emergencias; la no distribución el área del inclinado principal de transporte a fin de obtener un espacio mínimo suficiente de 60 cm entre el elemento de transporte y la pared, para el tránsito de personal; el manejo adecuado de los gases en la mina y efectuó un monitoreo permanente y constante de los gases existentes dentro de la misma y la actualización de



						<p>los planos de la mina toda vez que la última actualización data de 17 de Noviembre de 2011, planilla de elementos de protección personal; numeral 2.3, realizado <u>de manera simple</u>, relacionado con el pago de visita de fiscalización por la suma de \$2.488.076, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. (Folios 641al 644).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	4	16-nov-17	PARN-3229	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0410 del día 08 de mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I – III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. No aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Dar por recibidos:</p> <p>2.3.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 con el plano de labores.</p> <p>2.3.2. Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3.3. Los planos isométricos.</p> <p>2.3.4. Calculo de las reservas.</p>



						<p>2.5. Requerir:</p> <p>2.5.1. La renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y la póliza de cumplimiento y obligaciones laborales, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. El soporte de retención de las regalías del II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que el programa de Trabajos y Obras allegado para dar trámite a la Solicitud de derecho de preferencia, será objeto de evaluación técnica posterior.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte, se emitirá pronunciamiento de las obligaciones contractuales que se han generado después de la fecha de vencimiento del contrato, esto es, a partir del día 25 de septiembre de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	REH-11451	CONCESION VIAL DEL ORENTE S.A.S	2	16-nov-17	PARN-3230	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>



						<p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título; de conformidad con las competencias establecidas en la 0206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	16-nov-17	PARN-3231	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, I, II, III trimestre de 2014, IV trimestre de 2016, I, II de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El informe allegado mediante radicado N° 20179030009672 de 13 de febrero de 2017 (folio 680), y radicado N° 20179030011282 de 20 de febrero de 2017 (folio 702), toda vez que se evidencian las medidas tomadas con respecto a las recomendaciones realizadas en informe de visita de fiscalización PARN-044-DBMC-2016, en consonancia con lo estipulado</p>



en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.2.3 La Resolución 0988 de 15 de marzo de 2017 expedida por CORPOBOYACA en donde se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del plan de manejo ambiental, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.3 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación del plano de labores mineras que debe acompañar el FBM anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane las falas, que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Calidad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	DCK-131	ARMANDO YESID ABRIL VEGA, YANETH MARISOL ABRIL VEGA Y SEGUNDO ALXANDER ABRIL VEGA	5	16-nov-17	PARN-3232	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0938 de 02 de junio de 2015, relacionada con la diferencia respecto al pago de regalías de I y II trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, debiendo presentar la corrección de los formularios con el pago adicional y por el no pago de faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2013 y III trimestre de 2014, por valor de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos M/Cte. (\$16.571), y por no allegar los recibos de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0163 de 20 de enero de 2016 relacionada con la no acreditación del pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN 1394 de fecha 11 de julio 2017, relacionada con la no acreditación de la capacitación de los trabajadores como socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.</p> <p>2.4 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016, la corrección del FBM anual de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Aceptar</p> <p>2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, I y II trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	--



2.5.2 El pago de faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2013 y III trimestre de 2014, por valor de \$16.571, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5.3 Los informes e información allegadas mediante radicado No. 20159030050442 de fecha 21 de julio de 2015, radicado 20169030078412 de fecha 21 de octubre de 2016 y radicado 20179030059612 de fecha 31 de agosto de 2017 en respuestas de los requerimientos que fueron hechos en visitas de fiscalización mediante informes No. SFON-014RRQ del 07 de abril de 2011 y PARN-JLCR-002 de 10 de febrero de 2015; ESSMN-201604-I.V y PARN-009-CAAA-2017 y solicitadas mediante Auto PARN 0938 de 02 de junio de 2015, Auto PARN 2518 de fecha 21 de septiembre 2016 y Auto PARN 1394 de fecha 11 de julio 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.6 No aprobar

2.6.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001032 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6.2 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.7.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001032 de Seguros del Estado S.A, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.7.3 El complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo



						<p>dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de renuncia al título, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO S.A.	3	16-nov-17	PARN-3233	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1716885-9 de la aseguradora Suramericana, con un valor asegurado de \$21.865.824 y vigencia hasta 18 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3.3 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a (90) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo acerca de la suscripción del Otrosí, por las partes contractuales, para posteriormente ser inscrito en el RMN; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.6 Remitir a la Aseguradora Suramericana, la cual ampara el contrato No JAT-15091, mediante la póliza de seguro No 1716885-9, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.



						<p>me a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al G o e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, C dad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS	2	16-nov-17	PARN-3234	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016 y II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de \$962,95, más lo interés que se generan hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación</p>



						<p>contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane las falas, que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el procedimiento tendiente a definir el trámite de uso de preferencia para suscribir contrato de concesión, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Ciudad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	QAQ-14531	UNION TEMPORAL VIAS DE SABA LARGA 2014	2	16-nov-17	PARN-3235	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los FBM semestral y anual de 2016 y su plano de labores anexo</p> <p>2.2 Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II trimestres de 2016.</p> <p>2.3 Informar a la titular que no se efectuará evaluación de los FBM semestral y anual de 2015 hasta tanto se allegue los formularios del I y II trimestre de 2015 requerido mediante auto PARN</p>



						<p>2893 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciados en el Auto No. PARN-1348 del 06 de agosto de 2015 específicamente por la no presentación de la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que defina la terminación de la autorización temporal; en consecuencia el presente proveído, no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No1348 del 06 de agosto de 2015.</p> <p>2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la terminación de la autorización temporal, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que no se dará evaluación al FBM semestral de 2017 radicado en la plataforma del SI. MINERO por cuanto el título se encuentra vencido desde el 4 de abril de 2016, luego no se causa esta obligación.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la autorización temporal, teniendo en cuenta que esta venció desde el 4 de abril de 2016, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00615-15	BAUDELIO VERA GONZLEZ, LUIS MARTINZ CASTRO MARTINEZ, ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO	2	16-nov-17	PARN-3236	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p>



						<p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 615- veintiocho (28) de agosto de 2017, fue emitido el Informe MCGM-055-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20169030017612 del día 01 de marzo de 2016, esta respuesta será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a las titulares, que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación y contar con personal se implemente el SG-SST y se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11526	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	3	16-nov-17	PARN-3237	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aceptar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1 Las regalías las regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestres de 2016 y I, II, trimestres de 2017. De conformidad con lo determinado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La certificación de CORPOBOYACA donde se hace constar que mediante resolución 0569 del 4 de marzo de 2015 se resolvió levantar la medida preventiva de</p>



					<p>suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 0726 del 14 de mayo de 2013. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Los informes de cumplimiento de las recomendaciones de la inspecciones de campo hechas en la visitas de fiscalización N° PARN-021.DIBC-2015, PARN-ARC-036-2016 y PARN-ARC-015-2017, advirtiendo que dicha documentación puede ser verificada por La Autoridad minera en una próxima visita.</p> <p>2.3 Aprobar la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y semestrales de 2016 y 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los planos de labores de 2011, 2012 y 2014, de acuerdo c lo informado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 y semestral de 2015, en de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 El Programa de Trabajos y Obras presentado para la solicitud de cambio de modalidad.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.5.1 La corrección de los FBM correspondientes al anual de 2010, semestral de 2015, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 Adjuntar el plano de labores correspondiente al anual de 2016. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Requerir las correcciones al Programa de Trabajos Y Obras PTO de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que las correcciones mencionadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.7 Se informa a la Sociedad Titular que en acto administrativo posterior suscrito por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de cambio de modalidad presentada bajo el radicado N° 20155510107402 de 31 de marzo de 2015 (Folio 975-976).</p> <p>2.8 Informar a la titular que la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que habla el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, presentado mediante el radicado N° 20155510189862 del 10 de junio de 2015, el cual se hace solicitud de forma subsidiaria del derecho de preferencia para obtener una concesión. (Folio 988-989); será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJQ-15531	EDGAR BELTRAN MORENO Y YESID ARMANDO BELTRAN	3	16-nov-17	PARN-3238 <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HJQ-15331, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 175.3113 hectáreas.</p>



2.2 Aprobar la siguiente documentación:

- los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 75-43-101002186 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3.2 La corrección del Formato Básico Miento anual de 2016, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. Conminar a la titular para que **de forma inmediata** la presentación de las regalías correspondientes a II, III, y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, requerido por medio del auto PARN-2287 del 29 de agosto de 2016; los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anual de 2012 y 2013, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, requerido en el auto No PARN-780 del 07 de mayo de 2014, y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

2.7. Conminar al titular para que **de forma inmediata** presente, el pago completo del del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015, por el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS (\$16'946.884,62), requeridos en el Auto No. PARN-01460 del 28 de julio de



						<p>2014; y del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y el 14 de febrero de 2016, por el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE (\$17'726.826,69), requeridos en el Auto No. PARN-1490 del 26 de agosto de 2015, del canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2016 y el 14 de febrero de 2017, por el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$20'295.463), requerido en el auto PARN-02298 del 29 de agosto de 2016, y del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2015 y el 14 de febrero de 2018, por el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$20'295.463), requerido en el Auto No. PARN-0169 del 10 de marzo de 2017; y de esta manera subsane las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.8. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos anteriores.</u></p>
AUTO	GDJ-112	PEDRO PABLO DUEÑAS ALVARADO Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	3	16-nov-17	PARN-3239	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDJ-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 247 hectareas y 3904 metros cuadrados.</p> <p>2.9. Conminar a los titulares para que de forma inmediata la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por



						<p>medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, requerido en el Auto No. PARN-01422 del 30 de Diciembre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2013 y I, y II trimestre de 2014, requerido por medio del Auto No. PARN-001573 del 14 de agosto de 2014. - Los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2014 y I, trimestre de 2015, el FBM correspondiente al anual de 2014 requeridos en el auto PARN-001358 del 10 de agosto de 2015. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2011 y 2012, requeridos en el auto PARN-001573 del 14 de agosto de 2014; el FBM semestral de 2015, requerido en el auto No. PARN-001943 del 09 de octubre de 2015. <p>Y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.10. Conminar al titular para que de forma inmediata presente, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 y el 17 de diciembre de 2012, por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4'416.742), requeridos en el Auto No. PARN-01422 del 30 de Diciembre de 2011; y del del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de diciembre de 2013, por la suma de \$4'673.305,22m/cte, requeridos en el Auto No. PARN-000104 del veintiuno (21) de marzo de 2013 y la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2012; y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.11. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos anteriores.</u></p>
AUTO	GIK-10033X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	16-nov-17	PARN-3240	<p>1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de</p>



Minería, se procede a:

2.5 Aceptar La manifestación aportada por medio del radicado No 20179030047482 del 17 de julio de 2017. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído.

2.6 Aprobar la siguiente documentación:

2.6.1 El pago el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2017. De acuerdo a lo informado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017 diligenciado en el aplicativo SIMINERO, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6.3 La póliza minero ambiental No 21-43-101016764 de seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 20 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.7.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, toda vez que no se encuentran bien diligenciado en el ítem B1 en razón a que no se ven reflejadas las inversiones acumuladas en exploración de los años anteriores. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, señaladas en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.7.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. De acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN-1327 del 17 de junio de 2016 notificado en el estado jurídico No 043 del 21 de junio de 2016, <u>específicamente por no haber allegado la corrección al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015</u>, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el mencionado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	3	16-nov-17	PARN-3241	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanados los requerimientos bajo casual de caducidad puesto en conocimiento en el auto PARN-3254 de 15 de diciembre de 2016. De acuerdo con lo determinado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.2 Aceptar las regalías del IV trimestre de 2016 y del I, II, III trimestre de 2017. De conformidad con lo determinado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3.4 No aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, en de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



3.5 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:

3.5.1 El FBM correspondientes al semestral de 2017 en el aplicativo SIMINERO.

3.5.2 El faltante causado por extemporaneidad del cual se generó intereses de \$565, del III trimestre de 2016.

De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

3.7 Conminar al titular para que **de forma inmediata** allegue los requerimientos realizados bajo apremio de multa con las siguientes obligaciones: El pago la presentación del faltante por concepto de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2014 por la suma de (\$3086), la actualización del PTI , la Licencia Ambiental, un informe detallado y soportado con los documentos a que haya lugar a fin de que se cuenta el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo PARN- ARC-041-2016, “específicamente instalación de cintas de aislamiento en los bordes de los taludes inactivos con el fin de prevenir un accidente; requeridos por medio del Auto PARN-3254 de 15 de diciembre de 2016.

3.8 Informar al titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de



						su competencia.
AUTO	RB2-11351	CONCESION DEL SISGA S.A.S.	1	16-nov-17	PARN-3242	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 de 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II de 2017.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017.</p> <p>2.3. Requerir a la sociedad beneficiaria bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas y al artículo 9° de la Resolución N° 001415 de 28 de abril de 2016, la presentación del acto administrativo que otorgue licencia ambiental, o en su defecto, una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Advertir a la sociedad beneficiaria que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal N° RB2-11351, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>AUTO</p>	<p>GDI-102</p>	<p>MARIO MORENO LOPEZ</p>	<p>2</p>	<p>16-nov-17</p>	<p>PARN-3243</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 020 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. El pago de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN N° 00012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.1.2. El pago de los cánones superficarios de las anualidades segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.2.1. No se continuará con el requerimiento relacionado con el plano de labores el formato básico minero de 2010, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Cuenta con un saldo a favor por la suma de: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.952 M/Cte)</p> <p>Al respecto, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, para efectuar la devolución del saldo a favor, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i>
--------------------	-----------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------	---



						<p>✓ Adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>a. Documento de identificación.</p> <p>b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</p> <p>c. RUT Actualizado y</p> <p>d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</p> <p>2.2.3. En próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la renuncia al título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ADC-111	MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO	4	16-nov-17	PARN-3244	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No. 51-43-101000826, expedida por la compañía de seguros del Estados S.A., con vigencia del 23 de marzo de 2017 al 23 de marzo de 2018; al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



2..1.3 El pago de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 No aprobar el formato básico minero anual de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 y 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.5.1 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2016 y 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5.3 La corrección del plano adjunto del formato básico minero anual de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5.4 El ajuste al PTO, donde se establezcan las proyecciones de las labores mineras en la parte del área del título minero que no se encuentra superpuesta con zona del páramo Altiplano Cundiboyacense; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5.5 acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental



competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 2959 del 16 de noviembre de 2016, contenido en el numeral 2.2.1; Auto PARN No 2870 del 28 de septiembre de 2017, contenidos en los numerales 2.2 y 2.3; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2959 del 16 de noviembre de 2016 y Auto PARN No 2870 del 28 de septiembre de 2017.

2.7 Informar al titular que según la consulta realizada en el Catastro Minero Colombiano (CMC) el título minero No ADC-111 presenta una superposición parcial del 98,4% aproximadamente con la Zona de Paramo del Altiplano Cundiboyacense.

2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de corrección del nombre del titular minero dentro del contrato de concesión No ADC-111; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ADC-111



						<p>mediante la póliza de seguro No 51-43-1011000826, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO METUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	1	16-nov-17	PARN-3245	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-35-DBMC-2017 de 04 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	1	16-nov-17	PARN-3246	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-DIBC-2017 de 14 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término concedido, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-049-DIBC-2017 de 14 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.2.1. Certificar a los operarios de todos los equipos de minería. <i>(Plazo 3 meses)</i>.</p> <p>3.2.2. Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la operación de volquetas, trituradoras, retroexcavadoras y demás actividades de operación de equipos que no cuenten con estos. <i>(Plazo 3 meses)</i></p> <p>3.2.3. Elaborar e implementar un Plan de Transporte. <i>(Plazo 3 meses)</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>3.3. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los</p>



						<p>requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.4. Informar al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIA-082	SOCIEDAD MINERALES ENERGETICOS E INDUSTRIALES S.A.	2	16-nov-17	PARN-3247	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-HAVV-2017 de 19 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-HAVV-2017 de 19 de octubre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores</p>



correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, décimo año de la etapa de explotación, situación está que persiste pese a que por medio de la Resolución GSC-ZC 000188 de 21 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 2 de octubre de 2016, se declaró desistido el trámite de suspensión de obligaciones.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

4.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término concedido, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-037-HAVV-2017 de 19 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

4.3.1. Contar con los planos actualizados de las labores realizadas en el área del contrato (Plazo inmediato)

4.3.2. Realizar el sellamiento de la BM inactiva, a fin de eliminar el riesgo a personas que viven en cercanía a estas instalaciones (Plazo 30 días)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

4.4. Advertir a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

4.5. Informar a la sociedad titular que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.4. del Auto PARN N° 1210 de 17 de julio de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.



						<p>4.6. Informar a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	2	16-nov-17	PARN-3248	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-HAVV-2017 de 20 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de</p>



						<p>Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI	2	16-nov-17	PARN-3249	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-HAVV-2017 de 19 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>6.3. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente se puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.</p> <p>6.4. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p>



					<p>6.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	2	16-nov-17	<p>PARN-3250</p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Informar a la titular:</p> <p>2.5.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. REI-08292 el día seis 6) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-032-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 01 al 22, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. Advertir a la titular minera que no podrá adelantar labores en los frentes de explotación</p>



evidenciados en la visita de campo con coordenadas N: 1076316,527 E: 1067517,812 H: 2881,7 y N: 1076304,338 E: 1067493,059 H: 2882,7, los cuales se encuentran por fuera del área del título minero.

2.8. Remitir copia del informe PARN-032-JLCR-2017 del día doce (12) de septiembre de 2017, a la Alcaldía del Municipio de Umbita y a la autoridad ambiental, CORPOBOYACA para los fines pertinentes.

2.9. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

2.9.1. Se sirva explicar por escrito el porqué de la existencia de los frentes de explotación evidenciados en la visita de campo con coordenadas N: 1076316,527 E: 1067517,812 H: 2881,7 y N: 1076304,338 E: 1067493,059 H: 2882,7, los cuales se encuentran por fuera del área del título minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.10. Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe los términos dados en los autos PARN- 2475 del 15 de agosto de 2017.

2.11. Informar a la titular, que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación y contar con personal se implemente el SG-SST y se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.

2.12. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EEF-152	ALMAINCLO MINERALES S.A.	3	16-nov-17	PARN-3251	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.13. Informar a la titular:</p> <p>2.13.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEF-152, el día 14 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-046-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 46 a 56, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.14. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento al requerimiento efectuados en el Auto PARN-0278 del 30 marzo del 2017, numeral 2.6. segunda viñeta.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.15. Poner en conocimiento de la titular minero del contrato de concesión EEF-152, que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses,</u> en razón a que presenta inactividad y a la fecha cuenta con PTO y Licencia Ambiental.</p>



Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.16. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. EEF-152, el cumplimiento de las medidas preventivas realizadas en el informe de visita técnica de fiscalización PARN-046-ORSR-2017 del día 22 de agosto de 2017, lo siguiente:

2.16.1. Allegar el plano de labores actualizado.

2.16.2. Informar cual es la relación del titular minero con la explotación minera de recebo dentro del área del contrato de acuerdo con lo visto durante la visita de fiscalización.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.17. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. EEF-152 mediante la póliza de seguro No 21-43-101015779, expedida el día 28 de junio de 2017, con vigencia hasta el día 05 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	5	16-nov-17	PARN-3252	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.19. Informar al titular:</p> <p>2.19.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CG9-101 el día de julio quince (15) de agosto de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-047-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 151 a 163. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.19.2. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. CG9-101, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 2.0% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.20. Mantener la medida de Prohibición impuesta en diligencia de inspección realizada el día 15 de agosto de 2017, al área del contrato de Concesión CG9-101, plasmada y notificada a través del acta suscrita, donde de forma inmediata se prohibió el acceso de personal al nivel de transporte y tambor de avance actual, hasta tanto se realice una recuperación del sostenimiento y sección de acuerdo al Decreto 1886/2015.</p> <p>2.21. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la</i></p>



exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento del auto PARN- 1217 del 02 de junio de 2016, numeral 2.3., frente a los numerales 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, y 8.8.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.22. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. CG9-101, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las medidas preventivas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-047-ORSR-2017 del día 22 de agosto de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. CG9-101, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.22.1. Sostenimiento y mantenimiento del nivel de transporte y tambor de avance. (inmediato).

2.22.2. Cumplimiento al SGSST y Plan de Emergencia en todos sus aspectos. (inmediato).

2.22.3. Cumplimiento al plan de Ventilación, isométricos y planos respectivos (inmediato).

2.22.4. Contar con planos actualizados , reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad publicados en la mina (inmediato).

2.22.5. La documentación relacionada con la seguridad en la parte técnica, SGSST, Plan de Emergencia debe reposar en las instalaciones de la mina. (inmediato).

2.22.6. Contar con un sistema de control de producción diaria, semanal, mensual y trimestral para verificar la producción de la mina (inmediato).



2.22.7. Ventilar desde superficie ya que no se puede determinar un circuito natural de aire, se debe ventilar continuamente los frentes de avance.

2.22.8. Contar con las planillas de control diario de gases, pago de seguridad social, entrega de los EPP, mascarillas. (0).

2.22.9. Implementar sistema de control en las vagonetas para una posible ruptura del cable de tracción o falla en el malacate. (30 días).

2.22.10. Contar con un profesional técnico para el área de seguridad e implementación del SGSST, plan de emergencia, sostenimiento y ventilación, esta persona o profesional debe estar de tiempo completo en la mina. (inmediato)

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.23. Oficiar a Corpoboyaca, con el fin de que nos informe si el título minero CG9-101 tiene alguna medida preventiva reciente o en trámite.

2.24. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CG9-101 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001318, expedida el día 06 de julio de 2017, con vigencia hasta el día 10 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto



						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	AE6-141	MARIA PREXADIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	3	16-nov-17	PARN-3253	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.25. Informar a los titulares:</p> <p>2.25.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AE6-141 el día cuatro (04) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-029-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 79 a 104, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.26. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 04 de septiembre de 2017, al área del contrato de concesión AE6-141, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió el ingreso de personal a la sobreguia 1 norte y sur hasta tanto cuente con ventilación óptima en razón a que se evidencio carencia de la misma.</p> <p>2.27. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. AER6-141, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en las visitas de campo, las contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control trece (13) de septiembre de 2017, realizadas al área del contrato de concesión No. AE6-141, descritas en los numerales 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.27.1. Contar con el plano de riesgos actualizado</p> <p>2.27.2. Contar con personal capacitado, equipos y elementos respecto a primeros auxilios.</p>



- 2.27.3.** Contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con sus respectivos soportes de ejecución.
- 2.27.4.** Contar con el procedimiento y las planillas de registro y control para la salida y el ingreso del personal.
- 2.27.5.** Contar con los procedimientos de trabajos seguro para la ejecución segura de labores
- 2.27.6.** Montar con el plan de transporte con su respectivo procedimiento
- 2.27.7.** Contar con el registro del mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos
- 2.27.8.** Realizar el cambio de los sistemas de encendido de los equipos eléctricos por un sistema que sea a prueba de explosiones.
- 2.27.9.** Las instalaciones en el interior de la mina deben cumplir con el RETIE, específicamente los empalmes y conexiones.
- 2.27.10.** Contar con el manual de operación segura con sus respectivos registros de las inspecciones y el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo respecto a máquinas y equipos
- 2.27.11.** Implementar en los sitios donde no se cuenta, con un espacio de 60 cm entre el elemento de transporte y la pared más cercana
- 2.27.12.** Contar con un equipo para medición de gases, el cual se pueda medir los gases relacionados a continuación (O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S).
- 2.27.13.** Contar con los certificados de los exámenes de ingreso del personal ya que no fueron presentados.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.27.14. Se recomienda implementar nichos de seguridad en las vías principales debidamente señalizados y dotados.</p> <p>2.27.15. Contar con la conformación del COPASST y las actas de reunión mensual.</p> <p>2.27.16. Contar con el plan de ventilación su respectivo aforo de ventilación y además deberá contar con los tableros de ventilación.</p> <p>2.27.17. Contar con el plan de sostenimiento y los soportes de su implementación</p> <p>2.27.18. Contar en el interior de la mina con pozos de recolección de agua.</p> <p>2.27.19. Reconfigurar en el sitio donde están dispuestos o disponer en el botadero aprobado en el PTO los estériles que se encuentran alrededor de la bocamina 2.</p> <p>2.27.20. Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas, el cual se active en caso de movimientos imprevistos.</p> <p>2.27.21. Contar con los autorrescatadores según las características relacionadas en la resolución 958 de 2016.</p> <p>2.27.22. MINA Y/O FRENTE BOCAMINA 2:</p> <p>2.27.23. Aumentar la densidad del forro del techo para el túnel BM2 en todo el túnel.</p> <p>2.27.24. Implementar el abscisado cada 25 metros en las vías principales en el Túnel BM2.</p> <p>2.27.25. Implementar la señalización de las vías de acceso y de emergencia en el Túnel BM2</p> <p>MINA Y/O FRENTE Bocamina 1:</p> |
|--|--|--|--|--|--|



2.27.26. sellar las labores abandonadas para evitar el acceso de personal en la abscisa a 25 del túnel BM1.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.28. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No AE6-141 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000925 expedida el día 31 de julio de 2017, con vigencia hasta el día 28 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.29. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	DFS-112	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y EDIDER ALOSNO GONZALEZ CUBILLOS	4	08-nov-17	GEMTM- 000235	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.685 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. DFS-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, en el cual se especifique claramente el porcentaje a ceder, b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BOYMING S.A.S identificada con el Nit 900423219-6 y c) Para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DFS-102, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.260 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. DFS-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, en el cual se especifique claramente el porcentaje a ceder, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cesionaria, c) Documentos que acrediten la capacidad económica de la señora MAGALY GARCÍA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.100.970 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y d) Para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DFS-102, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p>
------	---------	--	---	-----------	------------------	---



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.685 y PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.260 titulares del Contrato de Concesión No. DFS-102, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTP	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	2	08-nov-17	GEMTM-000237	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.205 de Aguazul, en su condición de Gobernador del Departamento de CASANARE, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a la oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. DE3-11A, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.205 de Aguazul, en su condición de Gobernador del departamento de CASANARE, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.</p>



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTO MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

GESTORA CON ASIGNACIONES DE COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica